



Superintendencia del Sistema Financiero

PAS-13/2014

SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO: En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y treinta y cinco minutos del día nueve de abril de dos mil quince.

El presente procedimiento administrativo sancionador se inició de oficio, por medio del Memorando **ISP-378/2013**, de la Intendencia de Pensiones, de fecha siete de noviembre de dos mil trece, en el que se hizo del conocimiento del Jefe del Departamento de Litigios y Sanciones, que la Sociedad **INVERSIONES INTERNACIONALES CONSOLIDADAS, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – ciento cincuenta mil cuatrocientos cuatro – ciento dos - cero, (**NIT 0614-150404-102-0**) reporta mora en el pago de las cotizaciones previsionales de sus trabajadores, por los siguientes conceptos y montos:

En el Fondo de Pensiones administrado por **AFP CONFIA, S.A.**

1) Mora por no declaración y no pago de cotizaciones previsionales por la cantidad de **CIENTO TRECE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$113,965.25)**;

2) Mora por insuficiencias en el pago de las cotizaciones previsionales por la cantidad de **OCHENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$87.68)**

En el Fondo de Pensiones administrado por **AFP CRECER, S.A.**

1) Mora por no declaración y no pago de cotizaciones previsionales por la cantidad de **VEINTE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS**

**ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR
(US\$20,495.82);**

2) Mora por declaración y no pago de cotizaciones previsionales por la cantidad de TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (US\$32,338.46)

Por lo que presuntamente existe incumplimiento a las obligaciones establecidas en los Arts. 13 y 19 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, las cuales establecen la obligación de cotizar durante la vigencia de la relación laboral en forma mensual y la obligación de declarar y pagar las referidas cotizaciones dentro de los diez primeros días hábiles en que se devengaron los ingresos afectos.

El suscrito, en base a sus facultades establecidas en los Arts. 4 literal i), 6 literal a), 19 literal g) y 55 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, **CONSIDERANDO:**

DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

I. Por resolución emitida por esta Superintendencia con fecha diez de febrero de dos mil catorce, resolvió instruir de oficio procedimiento administrativo sancionador en contra de la sociedad, y se mandó a emplazar a la Sociedad **INVERSIONES INTERNACIONALES CONSOLIDADAS, S.A. DE C.V.**, con la finalidad de que ejerciera sus derechos y se pronunciase sobre los hechos que se le atribuyen. Dicha resolución fue notificada mediante edicto publicado en El Diario de Hoy el día diecinueve de agosto de dos mil catorce que corre agregado a folios 23 del expediente, puesto que, de conformidad al acta que corre agregada al folio 16 del expediente administrativo, no pudo encontrarse a la nominada sociedad en la dirección señalada por ésta.

II. Que la Sociedad **INVERSIONES INTERNACIONALES CONSOLIDADAS, S.A. DE C.V.**, no obstante habersele emplazado mediante edicto, no se mostró parte en las



Superintendencia del Sistema Financiero

presentes diligencias dentro del término de Ley, por lo que de conformidad a lo establecido en el Art. 60 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, se tuvieron por contestados en sentido negativo los hechos, mediante resolución pronunciada por esta Superintendencia con fecha uno de septiembre de dos mil catorce, y se abrió a pruebas por el término de 10 días hábiles el presente procedimiento administrativo sancionador, la cual fue notificada a la Sociedad **INVERSIONES INTERNACIONALES CONSOLIDADAS, S.A. DE C.V.**, el día diez de octubre de dos mil catorce a fin de que aportara las pruebas de descargo que considerara pertinentes. En dicho plazo no se aportó prueba de descargo alguna.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Que conforme a lo establecido en el Art. 13 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias en forma mensual al sistema por parte de los trabajadores y empleadores.

II. Según el Art.19 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones las cotizaciones deben ser declaradas y pagadas por el empleador, dentro de los 10 primeros días hábiles del mes siguiente a aquél en que se devengaron los ingresos afectos. Su incumplimiento, está regulado como infracción en el Art. 161 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, bajo las circunstancias que la misma disposición refiere.

III. Que de conformidad al numeral uno del Art.161 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, constituye infracción para el empleador, el incumplimiento de la obligación de pago de las cotizaciones, cuando se omite absolutamente el pago de las mismas, dentro del plazo legal señalado, lo cual se sancionará con una multa del veinte por ciento de la cotización no pagada, más un recargo moratorio del dos por ciento por cada mes o fracción. Asimismo, el citado artículo dispone en su numeral dos, que constituye infracción pagar una suma inferior a la cotización que corresponde -insuficiencias- dentro del plazo legal establecido, lo cual será sancionado con una multa del diez por ciento de dichas cotizaciones dejadas de pagar, más un recargo

moratorio del cinco por ciento por cada mes o fracción. Todo lo anterior, sin perjuicio que el empleador debe pagar las cotizaciones en mora en la Administradora de Fondos de Pensiones que corresponda y las rentabilidades dejadas de percibir en la respectiva cuenta de los afiliados afectados.

POR TANTO, en base a lo dispuesto en los Arts. 55, 156 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones en relación al Art. 101 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, el suscrito **RESUELVE**:

a) **DETERMINAR** que la Sociedad **INVERSIONES INTERNACIONALES CONSOLIDADAS, S.A. DE C.V.**, es responsable administrativamente del incumplimiento de declarar y pagar las cotizaciones previsionales de sus trabajadores a las Administradoras de Fondos de Pensiones **CONFIA, S.A.** y **CRECER, S.A.**, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 13 y 19 de la Ley de Sistema de Ahorro para Pensiones.

b) **DETERMINAR** que la Sociedad **INVERSIONES INTERNACIONALES CONSOLIDADAS, S.A. DE C.V.**, deberá cancelar en concepto de multa la cantidad **DOCE MIL QUINIENTOS ONCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$12,511.38)**, por el incumplimiento de la obligación de presentar la declaración de las cotizaciones de sus trabajadores, de conformidad a lo establecido en los Arts. 19 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, situación tipificada y sancionada en el numeral uno del Art. 159 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones.

c) **DETERMINAR** que la Sociedad **INVERSIONES INTERNACIONALES CONSOLIDADAS, S.A. DE C.V.**, deberá cancelar en concepto de multa la cantidad **CINCO MIL NOVECIENTOS QUINCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTITRÉS CENTAVOS DE DÓLAR (US\$5,915.23)**; más recargos moratorios por la cantidad de **VEINTIDOS MIL CIENTO CUARENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$22,141.98)**, por el incumplimiento de la obligación de pagar las



Superintendencia del Sistema Financiero

cotizaciones de sus trabajadores, de conformidad a lo establecido en el Art. 13 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, situación tipificada y sancionada en el Art. 161 numeral 1 de la misma Ley.

d) **DETERMINAR** que la Sociedad **INVERSIONES INTERNACIONALES CONSOLIDADAS, S.A. DE C.V.**, deberá cancelar en concepto de multa la cantidad **OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR (US\$8.20)**; más recargos moratorios por la cantidad de **CIENTO CUARENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$145.08)**, por el incumplimiento de pagar una suma inferior a la establecida para las cotizaciones de sus trabajadores, de conformidad a lo establecido en el Art. 13 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, situación tipificada y sancionada en el Art. 161 numeral 2 de la misma Ley.

e) Requerir a **AFP CONFIA, S.A.**, y **AFP CRECER, S.A.**, que de conformidad a lo establecido en el Art. 20 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, inicien las acciones de cobro administrativo y de ser procedente judicial, en contra de la Sociedad **INVERSIONES INTERNACIONALES CONSOLIDADAS, S.A. DE C.V.**, so pena de imponer la sanción establecida en el Art. 175 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, por el incumplimiento de las acciones de cobro.

f) Hágase saber a la Intendencia del Sistema de Pensiones el contenido de la presente resolución, a fin de verificar el cumplimiento de lo resuelto en el literal anterior.

g) Requerir a la Sociedad **INVERSIONES INTERNACIONALES CONSOLIDADAS, S.A. DE C.V.**, que la multa impuesta en la presente resolución, deberá ser cancelada en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, dentro de los **30 DÍAS SIGUIENTES** a la notificación de la presente resolución.

h) Hágase saber a la Sociedad **INVERSIONES INTERNACIONALES CONSOLIDADAS, S.A. DE C.V.**, que de conformidad a lo establecido en los Arts.64 y 66 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, contra la presente resolución puede interponerse recurso de rectificación y apelación respectivamente.

NOTIFÍQUESE.



José Ricardo Perdomo Aguilar
Superintendente del Sistema Financiero

MPL/FD

